"2015 - AÑO DEL BICENTENAIJO DEL CONGRESO DE LOS PUBBLOS LIBRES"



Alinisterio de Agricultura, Ganadoría y Pesca Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca 170



BUENOS AIRES, 0 8 MAY 2015

VISTO el Expediente Nº S01:0376669/2007 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, su agregado sin acumular Expediente Nº S01:0015715/2009 del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, el Decreto Nº 133 de fecha 18 de febrero de 1999, las Resoluciones Nros. 91 de fecha 18 de febrero de 2013 y 94 de fecha 18 de febrero de 2013, ambas de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados promueve la inversión en nuevos emprendimientos forestales y foresto-industriales y las ampliaciones de los existentes.

Que a tal fin, establece beneficios de orden fiscal y de orden económico para dichos emprendimientos.

Que la firma FORESTAL MARTINICA S.A. (CUIT N°30-70833615-3) solicitó ante la Autoridad de Aplicación, acogerse a los beneficios que otorga la mencionada Ley N° 25.080 y sus normas reglamentarias.

Que a tal fin presentó, con fecha 27 de septiembre de 2006 un proyecto forestal a ejecutarse en la Provincia de MISIONES.

Que mediante la Resolución N° 91 de fecha 18 de febrero de 2013 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se aprobó entre otros, el proyecto presentado por la firma FORESTAL MARTINICA C.A. (CUIT N° 30-70833615-3), en el marco del Régimen



SA March



170

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca



de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados por la ejecución de CINCUENTA Y SEIS CON VEINTISIETE HECTÁREAS (56,27 ha) de plantación de *Pinus sp.* realizadas en el año 2007, y se dispuso el pago del apoyo económico correspondiente.

Que con posterioridad la firma mencionada presentó las solicitudes de acogimiento para las actividades de poda y raleo realizadas sobre esa plantación, las que tramitaron bajo el Expediente N° S01:0015715/2009 del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que mediante la Resolución N° 94 de fecha 18 de febrero de 2013 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se aprobó entre otros, el proyecto presentado por la firma FORESTAL MARTINICA S.A. (CUIT N° 30-70833615-3), en el marco del Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados por la ejecución de CINCUENTA Y UNA CON CINCUENTA Y OCHO HECTÁREAS (51,58 ha) de poda de *Pinus sp.* y CINCUENTA Y UNA CON CINCUENTA Y OCHO HECTÁREAS (51,58 ha) de raleo de *Pinus sp.* realizadas en el año 2009, y se dispuso el pago del apoyo económico correspondiente.

MAGYP
PROYECTO
393

Que a pedido del titular, el Área Sistemas de Información Geográfica de la Dirección de Producción Forestal dependiente de la Dirección Nacional de Producción Agrícola y Forestal de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha ratificado que las actividades de poda y raleo mencionadas en los apartados anteriores fueron ejecutadas en el mismo predio, por lo que resulta procedente reconocer la conexidad de las tareas de plantación y actividades silviculturales del plan forestal presentado.

Que la firma FORESTAL MARTINICA S.A. (CUIT Nº 30-70833615-3) ha



170

TO CHE TO STATE OF THE STATE OF

Ministerio de Agricultura, Gunadoria y Pesca Secretaria de Agricultura, Gunadoria y Pesca

solicitado los beneficios fiscales establecidos en la citada Ley Nº 25.080 en relación a las actividades detalladas en su presentación original.

Que de acuerdo al Artículo 8º de la mencionada Ley Nº 25.080 se entiende por estabilidad fiscal el hecho de que las personas físicas o jurídicas bajo el régimen de promoción no podrán ver incrementada la carga tributaria total, determinada al momento de la presentación de los emprendimientos, como consecuencia de aumentos en los impuestos y tasas, cualquiera fuera su denominación en el ámbito nacional y en los ámbitos provinciales y municipales, o la creación de otras nuevas que los alcancen como sujeto de derecho de los mismos.

Que en el citado Artículo 8º se establece que los titulares de emprendimientos presentados ante el régimen de promoción instituido por la mencionada Ley Nº 25.080, gozarán de dicho beneficio fiscal por el término de hasta TREINTA (30) años, contados a partir de la aprobación del proyecto respectivo.

Que el Artículo 9º de la citada Ley Nº 25.080 establece que la Autoridad de Aplicación, emitirá un certificado de estabilidad fiscal con los impuestos, contribuciones y tasas aplicables a cada emprendimiento, tanto en el orden nacional como provincial y municipal, vigentes al momento de la presentación.

Que el Artículo 9º del Anexo del Decreto Nº 133 de fecha 18 de febrero de 1999, reglamentario de la Ley Nº 25.080, establece que los titulares de emprendimientos que pretendan gozar de la estabilidad fiscal otorgada por la citada ley deberán incluir en sus proyectos el detalle de la carga tributaria debidamente certificada al momento de la presentación de los mismos, especificando tasas, alícuotas o montos y base imponible cuando sea necesario, para los niveles nacional, provincial y municipal.

Que en relación a los considerandos anteriores, la firma FORESTAL MARTINICA S.A. (CUIT N° 30-70833615-3) presentó la carga tributaria y realizó la

MAGYP
PROYECTO



170

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca



presentación del proyecto en fecha 27 de septiembre de 2006.

Que luego del dictado de la presente medida se requerirá a la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a las Autoridades de Aplicación en materia fiscal de la Provincia de MISIONES y a los respectivos municipios, la verificación de la información suministrada, a fin de emitir el correspondiente Certificado de Estabilidad Fiscal.

Que el beneficio de la estabilidad fiscal se acotará a aquellos productos que la firma FORESTAL MARTINICA S.A. (CUIT N° 30-70833615-3) obtenga de las actividades aprobadas en el proyecto.

Que el producto alcanzado por el beneficio de la estabilidad fiscal correspondiente al emprendimiento que se aprueba por la presente medida consiste en madera rolliza con corteza de *Pinus sp.*.

Que el producto que se aprueba por la presente medida podrá gozar del beneficio de la estabilidad fiscal por el volumen resultante de las plantaciones efectivamente realizadas.

Que la firma FORESTAL MARTINICA S.A. (CUIT N° 30-70833615-3) no ha solicitado el beneficio de devolución anticipada del impuesto al valor agregado contemplado en el Artículo 10 de la Ley N° 25.080, por lo tanto no corresponde expedirse al respecto.

Que la firma FORESTAL MARTINICA S.A. (CUIT N° 30-70833615-3) no ha solicitado el beneficio del régimen especial de amortización del impuesto a las ganancias contemplado en el Artículo 11 de la citada Ley N° 25.080, por lo tanto no corresponde expedirse al respecto.

Que la firma FORESTAL MARTINICA S.A. (CUIT N° 30-70833615-3) ha solicitado el beneficio de Avalúo de Reservas contemplado en el Artículo 13 de la

MAGYP PROYECTO

393

mod f



Ministerio de Olyricultura, Ganaderia y Pesca Secretaria de Agricultura, Ganaderia y Pesca

170



mencionada Ley Nº 25.080.

Que la firma FORESTAL MARTINICA S.A. (CUIT N° 30-70833615-3) y el profesional actuante se encuentran inscriptos en los Registros de Titulares y de Profesionales, respectivamente.

Que el Artículo 1° de la mencionada Ley Nº 25.080 establece que los beneficios que se otorgan en el marco de la misma deben guardar relación con las inversiones efectivamente realizadas en la implantación.

Que el Artículo 2° de la citada Ley Nº 25.080 dispone que serán considerados como beneficiarios de este régimen promocional las personas físicas o jurídicas que realicen efectivas inversiones en las actividades objeto de la presente ley.

Que por lo expuesto, los beneficios que se aprueban por el presente acto están supeditados al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el titular del emprendimiento con relación a las inversiones comprometidas por el mismo, pues deben configurarse desde su aprobación y durante el goce de tales beneficios todos los presupuestos exigidos por la normativa para poder usufructuar un tratamiento jurídico específico como es el Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados instituido por la mencionada Ley Nº

25.080. Que de acuerdo a lo expuesto corresponde aprobar la solicitud de acogimiento al

Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados presentada por la firma FORESTAL MARTINICA S.A. (CUIT N° 30-70833615-3) en cuanto a su proyecto forestal.

Que por lo expuesto precedentemente y con el dictado de la presente medida la firma FORESTAL MARTINICA S.A. (CUIT N° 30-70833615-3) deberá constituir las garantías exigidas por la Resolución Nº 260 de fecha 22 de abril de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN previo a la utilización de los beneficios fiscales que se

MAGYP PROYECTO

hool f



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca 170



otorgan por la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido en el Artículo 23 de la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

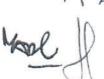
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la solicitud de acogimiento de la firma FORESTAL MARTINICA S.A. (CUIT N° 30-70833615-3) al Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados, establecido por la Ley Nº 25.080 y sus normas reglamentarias, para el proyecto forestal que contempla la ejecución de CINCUENTA Y SEIS CON VEINTISIETE HECTÁREAS (56,27 ha) de plantación de *Pinus sp.* realizadas en el año 2007, y la poda y raleo de las mismas.

MAGYP
PROYECTO
393

ARTÍCULO 2°.- Considérase como parte integrante de este emprendimiento la actividad de plantación para el año 2007 que fuera aprobada y pagada por la Resolución N° 91 de fecha 18 de febrero de 2013 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y de poda y raleo para el año 2009 que fueran aprobadas y pagadas por la Resolución N° 94 de fecha 18 de febrero de 2013 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3º.- Otórgase al emprendimiento presentado por la firma FORESTAL





Ministeria de Agricultura, Ganaderia y Pesca Secretaria de Agricultura. Ganaderia y Pesca 170



MARTINICA S.A. (CUIT N° 30-70833615-3) el beneficio de la estabilidad fiscal contemplado en los Artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.080, desde la entrada en vigencia de la presente resolución y por el término de hasta TREINTA (30) años, con las condiciones que se mencionan en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 4°.- Considérese a los fines de la estabilidad fiscal otorgada por el artículo precedente la carga tributaria declarada por la firma FORESTAL MARTINICA S.A. (CUIT N° 30-70833615-3), determinada al 27 de septiembre de 2006, fecha de presentación del emprendimiento, la que será ratificada o rectificada por las autoridades correspondientes a fin de emitir el Certificado de Estabilidad Fiscal.

ARTÍCULO 5°.- Establécense como producto alcanzado por el beneficio de estabilidad fiscal otorgado por el Artículo 3º de la presente resolución, madera rolliza con corteza de *Pinus sp.*.

ARTÍCULO 6°.- Establécese el volumen máximo de madera rolliza que gozará del beneficio de estabilidad fiscal concedido por el Artículo 5º de la presente resolución en TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS METROS CÚBICOS (33.762 m3) de madera rolliza con corteza de *Pinus sp.*.

MAGYP
PROYECTO
393

ARTÍCULO 7°.- Otórgase al emprendimiento el beneficio de Avalúo de Reservas establecido por el Artículo 13 de la citada Ley Nº 25.080 para las forestaciones que se aprueban por la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- Intimase a la firma FORESTAL MARTINICA S.A. (CUIT N° 30-70833615-3) a constituir las garantías exigidas por la Resolución Nº 260 de fecha 22 de abril de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN previo a la utilización de los beneficios fiscales contemplados en el régimen.

ARTÍCULO 9°.- Notifiquese a la administrada a través de la Dirección Nacional de

Home of



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca



Producción Agrícola y Forestal de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 10.- Registrese, comuníquese y archivese.

RESOLUCIÓN SAGYP N°

170

Hool &

Dr. R. Gebriel Delgado

PROYECTO 393